



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	CONTROVERSIAS FRENTE A DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS
DEMANDANTE	CAMILO ALFREDO BARÓN RIVEROS
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE BONILLA MAYORGA
RADICACION	150013153002-2021-00284-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ALFREDO BARÓN RIVEROS por intermedio de apoderado, formula DEMANDA FRENTE A CONTROVERSIAS DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS en contra de JAIRO ENRIQUE BONILLA MAYORGA, propietario del establecimiento de comercio AUDIOMEDIA- SU IMAGEN SONORA; la sociedad VERDE ESPERANZA SERVICIOS S.A.S, y la sociedad INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACÁ SA, este despacho revisada la documentación allegada encuentra que la misma reúne los requisitos para su admisión, por lo tanto, procederá a **ADMITIR** la demanda verbal. Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA FRENTE A CONTROVERSIAS DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, presentada mediante apoderado por CAMILO ALFREDO BARÓN RIVEROS contra de JAIRO ENRIQUE BONILLA MAYORGA, propietario del establecimiento de comercio AUDIOMEDIA- SU IMAGEN SONORA; la sociedad VERDE ESPERANZA SERVICIOS S.A.S, y la sociedad INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACÁ SA

SEGUNDO: NOTIFIQUESÉ a la parte demandada, en la forma indicada en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

Se sugiere, para la notificación electrónica que se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Impartir a la presente acción el trámite verbal, previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado YECID ALEXANDER FONSECA PÁEZ, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 9, hoy diez (10)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23581c49f1d8f7b828aadf2199ad6d5b3d1276facc0c99b1776daa6eafb5409**

Documento generado en 09/03/2023 11:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**